

conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 29 de mayo de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**3907** REAL DECRETO 246/1999, de 5 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Sanidad del Cuerpo Militar de Sanidad don Julián Relanzón López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Sanidad del Cuerpo Militar de Sanidad don Julián Relanzón López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 24 de julio de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**3908** REAL DECRETO 247/1999, de 5 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Sanidad del Cuerpo Militar de Sanidad don Jesús Alfredo Ruiz Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Sanidad del Cuerpo Militar de Sanidad don Jesús Alfredo Ruiz Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 17 de diciembre de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**3909** REAL DECRETO 248/1999, de 5 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Rafael Conde Salgado.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Rafael Conde Salgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 3 de noviembre de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

**3910** ORDEN 45/1999, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta a los certámenes de ganado caballar de puras razas y puras sangre de carácter internacional, nacional y regional.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El artículo 13.4 del Real Decreto 1883/1996, de 2 de agosto, dispone que se encuentra adscrito a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

La Orden 17/1995, de 30 de enero, por la que se determina la nueva estructura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta establece en su apartado tercero las funciones que a este organismo autónomo le competen, entre las que figura la del fomento de la ganadería equina mediante la investigación, experiencias genéticas y la organización de paradas.

En desarrollo de esta función y con la finalidad de dar a conocer los avances técnicos y genéticos en los procesos selectivos y de promocionar el ganado caballar de puras razas y puras sangre, este Ministerio ha considerado oportuno establecer unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones que ayuden a cumplir la finalidad manifestada.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, previo informe de la Asesoría Jurídica General de la Defensa, dispongo:

Primero. *Finalidad y objeto de las subvenciones.*—Las ayudas que conceda el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta tienen por finalidad promocionar y dar a conocer los avances en los procesos selectivos del ganado caballar de puras razas y puras sangre inscritos en el libro de registro de su raza («Stud Book»), a través de los certámenes de ganado caballar que se organicen.

Con esta finalidad y los efectos de esta Orden se entenderá por certamen los concursos, carreras, campeonatos y en general toda reunión o exposición regional, nacional o internacional de ganado puro inscrito en los libros genealógicos de su raza en los que se den las circunstancias que en esta disposición se mencionan.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas, que acrediten una trayectoria definida en la organización de este tipo de certámenes, así como capacidad y adecuación para su realización.

Además deberán reunir los requisitos establecidos en la presente disposición y en la resolución de convocatoria de las subvenciones.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores subvenciones con cargo a los créditos del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que no hayan justificado las mismas de conformidad con lo establecido en esta disposición.

Tercero. *Convocatoria.*—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, el procedimiento de concesión de ayudas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio mediante convocatoria previa, por Resolución del Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto en esta Orden la convocatoria determinará necesariamente lo establecido en el apartado, artículo y Reglamento anteriormente mencionados, en sus letras de la a) a la m).

3. En la resolución de convocatoria figurarán las cuantías máximas de las subvenciones a percibir y las condiciones mínimas exigibles a los certámenes que se pretenden subvencionar.

Cuarto. *Requisitos y criterios de valoración.*—1. Para la concesión de subvenciones, los certámenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los de Pura Raza Española (PRE) y raza Mallorquina y Menorquina: Deberán tener la condición de concursos morfológicos y deberán regirse por el Reglamento del Registro-Matrícula que los regula.

b) Los de Pura Raza Árabe (PRÁ): Deberán regirse por la normativa de los concursos ECAHO (Conferencia Europea de Organización de Caballos Árabes) y estar incluidos en el calendario anual de dicha organización.

c) Los de Pura Sangre Inglés: Deberán cumplir los siguientes requisitos: